

Anexo a la
Resolución N° /2024

**Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología (PROCIENCIA)
Incentivo para la Formación de Investigadores en Posgrados Nacionales
Segunda convocatoria**

Contrato N° XXX/2025 – BCAS09-XXX

Entre el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, representado para este acto por el Dr. Benjamín Barán, Ministro Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, denominado en adelante “EJECUTOR”, con Cédula de Identidad N° 494.095, domiciliado en Dr. Justo Prieto N° 223 esq. Teófilo del Puerto, Asunción, República del Paraguay, por una parte, y, por la otra, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, denominado en adelante “BECARIO”, con cédula de identidad N° **XXXX**, domiciliado en la calle **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificadas en conjunto como “LAS PARTES” e, individualmente, “PARTE”, acuerdan celebrar el presente contrato para hacer uso del incentivo adjudicado al BECARIO, en el marco del instrumento “Incentivo para la Formación de Investigadores en Posgrados Nacionales”, Segunda Convocatoria. El presente contrato se registrará de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO

1.1 Establecer los derechos, responsabilidades y obligaciones que asumen LAS PARTES, en el marco del instrumento “Incentivos para la formación de investigadores en posgrados nacionales”, para cursar el posgrado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** de la Universidad/Facultad **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en adelante posgrado.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Los documentos que forman parte del presente contrato son:

- La Guía de Bases y Condiciones de la primera convocatoria de “Incentivos para la formación de investigadores en posgrados nacionales” Segunda convocatoria.
- Resolución de adjudicación del BECARIO.
- El Reglamento de Incentivos para la formación de investigadores en posgrados nacionales. Segunda convocatoria.
- Reglamento general para prestación de servicios y gestión de documentos
- Adendas si las hubiere.

2.2 En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del contrato y los demás documentos que forman parte de este, prevalece la redacción del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA – DEL DERECHO VIGENTE

3.1 El presente contrato y los documentos anexos, que forman parte integrante de este, estarán sujetos a las leyes vigentes en la República del Paraguay. El EJECUTOR y el BECARIO, están obligados a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones oficiales vigentes.

CLÁUSULA CUARTA – DE LAS MODIFICACIONES Y ENMIENDAS

4.1. En caso de que surjan circunstancias que requieran modificaciones o enmiendas al presente contrato, estas se harán de mutuo acuerdo, manifestado por escrito, siempre que no se aparten de los procedimientos y las normas que regulan este contrato, que se formalizará a través de una adenda, sujeta a los trámites administrativos establecidos por el CONACYT.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

- 5.1 Además del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en el Reglamento de Incentivos, sus respectivos anexos y las normas legales vigentes, el BECARIO asume total responsabilidad por las consecuencias ambientales, técnicas, civiles y penales previstas en la legislación vigente, derivadas de los trabajos e investigaciones realizadas en el posgrado
- 5.2 El BECARIO, no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos y obligaciones, acuerdos o responsabilidades establecidas en el presente contrato.
- 5.3 El BECARIO será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y sus anexos, obligándose a mantener indemne al EJECUTOR, de cualquier reclamo que eventualmente le formulen por tal causa.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO CONTRACTUAL

- 6.1 La vigencia del contrato inicia con la fecha de suscripción de este y se extiende hasta 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de defensa de la tesis, siempre y cuando ésta haya sido realizada dentro del periodo de ejecución del posgrado.
- 6.2. El plazo de vigencia del presente contrato podrá ser prorrogado y se formalizará a través de una adenda al contrato, en caso de mediarse las siguientes situaciones:
 - a) Aprobación de solicitudes de ampliación del periodo de ejecución realizadas por la IES.
 - b) Aprobación de solicitudes de ampliación del periodo de vigencia realizadas por el BECARIO.
 - c) Ampliaciones de plazos realizadas por el EJECUTOR.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INFORMES

- 7.1 El BECARIO deberá presentar sus informes al EJECUTOR según lo establecido en el Reglamento, sus anexos y adendas si las hubiere y en caso de que no cumplierse debidamente en tiempo y forma, facultará unilateralmente al EJECUTOR, las acciones para su corrección, intervención y aplicación de sanciones.

CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

- 8.1 Durante el usufructo del incentivo y vigencia del contrato serán considerados confidenciales las evaluaciones, recomendaciones, informes y otras comunicaciones entre LAS PARTES, por lo que el BECARIO, se obliga a no entregar, facilitar, proveer, divulgar y transferir información alguna a terceros, sin previa autorización escrita del EJECUTOR.
- 8.2 El EJECUTOR podrá utilizar toda información relacionada o suministrada por el BECARIO, para los fines que considere necesarios.
- 8.3 El BECARIO deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de incentivos, en relación a las difusiones y publicaciones de las producciones desarrolladas en el marco del posgrado.

CLÁUSULA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL

- 9.1 La propiedad intelectual o industrial generada en el marco del instrumento "Incentivo para la formación de investigadores en posgrados nacionales", deberá ajustarse a la ley de propiedad intelectual vigente. El EJECUTOR podrá divulgar informaciones relacionadas con las mejores prácticas y lecciones aprendidas resultantes, a través de los mecanismos y/o medios que disponga para el efecto.
- 9.2. El BECARIO, podrá transferir derechos patrimoniales y otros conexos relacionados con la propiedad intelectual o industrial, y/o celebrar contratos de licenciamiento con terceros a título razonablemente oneroso.

CLÁUSULA DÉCIMA – MONITOREO Y EVALUACIÓN

10.1 La supervisión y el seguimiento de las actividades académicas del BECARIO, serán realizadas por los responsables designados por el EJECUTOR y la IES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

11.1 Cualquier comunicación o notificación concerniente a este contrato se considerará debidamente hecha cuando se haya enviado por correo electrónico, a la parte correspondiente según los datos indicados en el Anexo 4, del Reglamento de incentivo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- TRANSFERENCIAS

12.1 El monto total del contrato asciende a **XXXXXXXXXXXXXXXXX.- (XXXXXXXXXXXXXXXXX)**. El EJECUTOR habilitará una cuenta bancaria a nombre del BECARIO, para realizar las transferencias del incentivo.

12.2 El incentivo será transferido en forma semestral a partir de la suscripción del contrato, hasta completar el monto total adjudicado.

12.3 Las transferencias a realizar al BECARIO se detallan a continuación:

Beneficios del incentivo	Descripción	Importe total en Guaraníes
Costos académicos	XXXXXXXXXXXXXXXXX	₱ XXXXXXXX-
Estipendio:	XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
Complemento:	XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
Asignación única de instalación:	XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
Observación: Las condiciones para las transferencias se registrarán según lo establecido en el Reglamento, capítulo V de las transferencias.		

12.4 Los fondos a ser transferidos por el EJECUTOR serán con cargo a la disponibilidad de créditos presupuestarios designado al EJECUTOR, y supeditado a la transferencia de recursos por parte de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), según la Ley del FONACIDE N° 4758 del 21 de septiembre de 2012 y sus reglamentaciones, la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal, Decreto Reglamentario y las subsiguientes reglamentaciones para cada ejercicio fiscal.

12.5 EL EJECUTOR se compromete a entregar al BECARIO la totalidad del monto establecido en la resolución de adjudicación, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y en el Reglamento de incentivos. El importe del incentivo es fijo e invariable y no estará sujeto a ampliaciones y/o reajustes del tipo inflacionario o salariales, en ninguna circunstancia. El EJECUTOR, no asume en ningún caso, gastos adicionales a lo estipulado en el contrato y los documentos integrantes del mismo.

12.6 El estipendio mensual no implica relación de dependencia (cobertura de riesgos laborales, beneficios sociales), servicios de cobertura médica, ni aportes jubilatorios. El BECARIO podrá adquirirlos de forma personal con el incentivo, si así lo desea.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - CONDICIONES PARA LAS TRANSFERENCIAS

- 13.1 Las transferencias serán realizadas conforme a lo establecido en el Reglamento de incentivos, CAPÍTULO V- "DE LAS TRANSFERENCIAS".
- 13.5 La renovación del incentivo se realizará de forma anual, conforme a lo establecido en el Reglamento de incentivos, CAPÍTULO IX "DE LA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO".

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - SITUACIONES EXCEPCIONALES

- 14.1 En caso que la IES solicite ampliación del periodo de ejecución del programa y ésta no supere la duración máxima establecida para cada nivel, se analizará la posibilidad de ampliar el estipendio para el BECARIO, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria.
- 14.2 En caso de que el BECARIO culmine el posgrado antes de la finalización del periodo de ejecución, el EJECUTOR podrá realizar la transferencia del estipendio, por el total del monto del contrato, siempre y cuando el número total de meses no exceda la duración máxima prevista por el posgrado. El objetivo es apoyar al BECARIO para su inserción laboral al concluir el posgrado.
- 14.3 En casos de licencias pre y post natal, el beneficio del estipendio mensual no será suspendido durante el periodo del permiso. Este derecho no implicará ninguna transferencia adicional al establecido en este contrato. En relación a los costos académicos, las transferencias quedarán suspendidas hasta la reincorporación de la BECARIA al posgrado, por el mismo periodo de tiempo, pudiendo ser hasta el máximo establecido en las normativas vigentes. Las transferencias se regularizarán en el siguiente semestre, siempre y cuando la IES haya implementado una estrategia de recuperación y la BECARIA las haya realizado satisfactoriamente.
- 14.4 En caso que el BECARIO suspenda su proceso formativo por razones debidamente justificadas y aprobadas por el EJECUTOR, el estipendio se podrá abonar hasta un máximo de 3 meses. De ausentarse por un plazo mayor, el EJECUTOR analizará el caso en particular. En ambas situaciones, la transferencia de los costos académicos correspondiente a dicho BECARIO se suspenderá hasta su reincorporación y se regularizará en el siguiente semestre, siempre y cuando la IES haya implementado una estrategia de recuperación y el BECARIO las haya realizado satisfactoriamente.
- 14.5 En casos de movilidad académica, intercambio, pasantías o estancias de investigación en el exterior, el BECARIO deberá presentar los avales institucionales al EJECUTOR que será anexado al informe del Coordinador del posgrado, para la continuidad de la transferencia de los beneficios.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Ante los conflictos surgidos en la aplicación del presente contrato, que no puedan ser resueltos de común acuerdo, LAS PARTES se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL EJECUTOR

- 16.1 El EJECUTOR, podrá rescindir este contrato anticipadamente en caso de que el BECARIO, no cumpla con lo establecido en el presente contrato o en el Reglamento de incentivos. La rescisión se comunicará mediante una notificación escrita y según el caso se aplicará lo establecido en el Reglamento de incentivos, CAPÍTULO XIII- "DE LA CANCELACIÓN DEL INCENTIVO".

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL BECARIO Y SUS DERIVACIONES

- 17.1 En caso de que el BECARIO decida rescindir el contrato se procederá, según el caso, con lo establecido en el Reglamento de incentivos, CAPÍTULO XIII.
- 17.2 En caso de que el BECARIO decida rescindir el contrato, al margen de las causales establecidas en el Reglamento de incentivos, el BECARIO deberá devolver el 100% de lo recibido hasta la fecha de la rescisión, independiente a que haya incurrido en gastos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA -FUERZA MAYOR

- 18.1 El BECARIO no será responsable por las consecuencias que resulten de un estado fortuito o de fuerza mayor, siempre que no exista negligencia de su parte y que notifique por escrito al EJECUTOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al origen de los hechos. Investigados éstos, el EJECUTOR, podrá conceder una prórroga para la culminación del posgrado cuando, a su juicio, haya razones que la justifiquen, sin que éstas impliquen un derecho del BECARIO a pedir modificaciones en los montos adjudicados según Resolución del CONACYT, ni recibir indemnizaciones, compensaciones, etcétera.
- 18.2 Para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de LAS PARTES y que hace el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa PARTE, resulte imposible o inviable. Tales eventos incluyen los siguientes, sin que la enumeración sea exhaustiva: guerra, motines, pandemia, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierre de empresas u otras acciones de carácter industrial, confiscación o cualquier otra medida adoptada por organismos gubernamentales, excepto si la PARTE, que invoca la fuerza mayor tiene facultades para impedirlos.
- 18.3 No se considerará "Fuerza Mayor" a: i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de LAS PARTES, agentes o empleados de esa PARTE, ni ii) ningún evento que una PARTE diligente podría razonablemente haber: a) tenido en cuenta en el momento de celebrarse este contrato y b) evitado o superado durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - LEY APLICABLE - INTERPRETACIÓN

- 19.1. El presente contrato se rige por los términos y leyes de la República del Paraguay vigentes en materia de contratos civiles.
- 19.2. LAS PARTES convienen que, en caso de nulidad o enmienda de alguna de las cláusulas, se suscriba a esa única cláusula, quedando por tanto vigentes las demás estipulaciones de este contrato y sus anexos, si los tuviere.
- 19.3. En prueba de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, LAS PARTES suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los **XXX** días del mes de **XXXXXXXX** de 2025.

BECARIO/A:

EJECUTOR

Nombre y apellido del becario
C.I. N°: **XXXXXXXXXX**

D.Sc. Benjamín Barán, Ministro
Presidente CONACYT

Elaborado por:	Verificado por:	N°
		SUME